

## QUINCUGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 13:00 Horas del día **20 veinte de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, estando reunidos en el salón de **Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicado en Portal Constitución número 116, zona centro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del Comité De Transparencia, con el objeto de celebrar la **QUINCUGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente la Secretaria del Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de la clasificación de la respuesta con sentido de **INFORMACION RESERVADA**, a petición del C4 con respecto a la solicitud con el número de folio **110195900009826** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • [www.cortazar.gob.mx](http://www.cortazar.gob.mx)



### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:
  1. LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL, PRESIDENTE,
  2. LIC. PORFIRIO RUIZ MONTERO, SECRETARIO y
  3. el ING. IVAN GAMEZ ZAMORA, INTEGRANTE,mismos que son miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.
2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, se somete a votación el asunto de la clasificación, la cual resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia, la petición realizada por el **"C4"**, DE RESERVAR LA INFORMACION DE LA CONTESTACION, al pedimento de información de la solicitud de información con el número de **folio 110195900009826**, donde menciona lo siguiente:

***"...Por medio del presente, tengo a bien enviar un cordial saludo y a la vez ofrecer contestación a la solicitud de información que fue girada a mi dependencia, con número de folio 110195900009826, en la cual se nos pide lo siguiente:***

***Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación estatal aplicable, solicito la siguiente información en formato digital y, de ser posible, en datos abiertos (Excel, CSV u otro formato reutilizable): 1. Estadísticas, indicadores o evaluaciones institucionales elaboradas por ese sujeto obligado sobre el impacto, resultados o desempeño de los sistemas de videovigilancia, cámaras de seguridad o centros de monitoreo (C4, C5, C2 u otros equivalentes) a su cargo, durante el periodo 1***



de enero de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud. 2. En particular, solicito la información estadística disponible sobre: a) Número de incidentes, delitos o eventos detectados mediante cámaras de videovigilancia. b) Número de intervenciones policiales o de emergencia generadas a partir de alertas del sistema de videovigilancia. c) Número de detenciones, aseguramientos o puestas a disposición derivadas del uso de cámaras o monitoreo en tiempo real. d) Número de investigaciones o carpetas de investigación en las que se haya utilizado material de videovigilancia como evidencia. e) Tiempo promedio de respuesta a incidentes detectados por cámaras, si este indicador existe. f) Comparaciones, análisis o evaluaciones institucionales sobre la relación entre la operación del sistema de videovigilancia y la incidencia delictiva. 3. Documentos, reportes técnicos, evaluaciones, diagnósticos, informes o presentaciones elaborados por la institución o por terceros contratados que analicen la efectividad, impacto o resultados de los sistemas de videovigilancia durante el mismo periodo. 4. Metodologías, indicadores o métricas oficiales utilizadas por la institución para evaluar el funcionamiento o impacto de los sistemas de videovigilancia. 5. En caso de que existan, reportes periódicos internos o informes presentados a autoridades, cabildos, congresos o comités de seguridad que incluyan resultados o estadísticas sobre el uso de cámaras de videovigilancia. Solicito que la información se entregue desagregada por año (2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, o hasta la fecha disponible) y, en la medida de lo posible, por tipo de incidente o delito. En caso de que alguna de las estadísticas solicitadas no exista, solicito se indique expresamente mediante declaratoria de inexistencia debidamente fundada y motivada, señalando qué unidad administrativa es responsable de generar o resguardar información relacionada con el funcionamiento o evaluación del sistema de videovigilancia.

A lo que tengo a bien informar lo siguiente:

La información capturada en las cámaras de videovigilancia del municipio es información que se considera reservada, al tratarse de información relacionada con incidentes o bien, la seguridad del municipio. En dichas grabaciones o datos se cuenta con información identificable de personas, automóviles, números de placas, etc etc La información solicitada es solamente de carácter interno para el Sistema de Seguridad Publica, solamente este personal puede acceder a dichos datos informativos y el



**brindar esto a beneficio de una sola persona, representa un riesgo mayor para la ciudadanía y el mismo ente de justicia. Esto con fundamentación en el artículos 73 fracciones I, III, IV, VI, X y XI de la LTAIPG.**

**En dichos requerimientos que nos pide son información relacionada con la operatividad y su funcionamiento, la capacidad que tiene el personal de respuesta y reacción, por lo que las metodologías y comparaciones, reportes internos, etc no es posible brindarla, porque, se debe salvaguardar la funcionalidad, sus estrategias, alcances y análisis de operatividad que solamente pueden ser de conocimiento interno, por tratarse de información sensible y que puede vulnerar a alguna persona, investigación, índice de delincuencia, etc etc. La información de videovigilancia de seguridad pública es reservada principalmente para proteger la integridad de las investigaciones, la seguridad nacional, la seguridad pública y los datos personales de los ciudadanos. Esta clasificación busca evitar y prevenir que la divulgación de las imágenes y/o datos dañen intereses públicos superiores. Como sujeto obligado, debemos salvaguardar la integridad de todos los ciudadanos que reciben apoyo de esta dependencia y proteger su privacidad, por lo que, no es posible proporcionarle dicha información, esto en aras, de mantener la seguridad de los ciudadanos de Cortazar, Gto; al ser mayor el riesgo de proporcionar y difundir dicha base datos que el beneficio que obtiene solo una persona de conocer esta información. Debemos pensar en el bien común y en salvaguardar la información que se tiene en esta área de emergencias, al considerarse como información sensible y su divulgación. Se procede a reservar la información conforme al art. 73 fracciones IV, X y XI. De este tipo de situaciones se llegan a derivar demandas y/o juicios, que si proporcionamos dichos datos pueden ser malversados o utilizados.**

**En cuanto a los indicadores, es correcto mencionar que se encuentran publicados en la PNT, según lo dictaminado en la LTAIPG en su artículo 26 fracción V, art. 59 y 92, en correlación con el criterios del INAI 3/17, en el cual se establece que no hay obligación de realizar un formato especial para responder las solicitudes de información. Resulta aplicable el proporcionarle los indicadores que se llevan en el Sistema de Seguridad Pública Municipal de Cortazar, Gto, siendo los que se manejan en esta área.**

## **FUNDAMENTACION**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**



**Obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 26.** Los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;**

**Información reservada**

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

**III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;**

**IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

**VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

**X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

**XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y**

**CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL INAI**

**CRITERIO 3/17: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información” (SIC).**

Esto de conformidad al artículo 73 fracciones I, III, IV, V, X y XI, artículo 26 fracción V y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, para lo cual, se procede a tomar



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • [www.cortazar.gob.mx](http://www.cortazar.gob.mx)


votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

### ACUERDOS

**PRIMERO.**– Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, la respuesta como INFORMACION RESERVADA, para la respuesta de la solicitud con número de folio **110195900009826**, del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.

**SEGUNDO.**– No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

### ATENTAMENTE



---

**LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL**  
**PRESIDENTE**



---

**LIC. PORFIRIO RUIZ MONTERO**  
**SECRETARIO**



---

**ING. IVÁN GÁMEZ ZAMORA**  
**INTEGRANTE**

